

Expediente: **1871/19-I2**

Carátula: **GRAMAJO CRISTIAN EFRAIN C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **18/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20327758773 - GRAMAJO, CRISTIAN EFRAIN-ACTOR

305179995511 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

90000000000 - FANJUL, BRAULIO GONZALO-PERITO MEDICO OFICIAL

20331639479 - PENNA, JOSE LUCAS-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1871/19-I2



H105035520022

GRAMAJO CRISTIAN EFRAIN c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ ACCIDENTE DE TRABAJO. Expte. N°1871/19-I2. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 17 de febrero de 2025.

REFERENCIA: Para resolver la regulación de honorarios petitionada por el letrado JUAN PABLO ANDREOZZI CAROL.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 03/02/2025 el letrado Juan Pablo Andreozzi Carol, por derecho propio, otorgó carta de pago en relación a los honorarios regulados en primera instancia.

Asimismo, en igual presentación, solicitó la regulación de sus honorarios a cargo de la parte demandada, de conformidad a las resoluciones del 07/08/2023 y 27/03/2024.

Por providencia del 03/02/2025 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Atento a lo solicitado, y conforme al estado del trámite, corresponde regular honorarios a favor del letrado peticionante por el trámite de ejecución de sus honorarios profesionales.

Cabe destacar que el trámite por el que corresponde regular honorarios al mencionado letrado, es la ejecución de honorarios (encontrándose todas las medidas comprendidas dentro del trámite de Ejecución de Sentencia y abarcada, por lo tanto, en la presente regulación).

2. El monto del proceso (art. 38 primera parte) lo constituye las sumas del: a)embargo preventivo del 02/06/2023, b) trance y remate del 07/08/2023 y c) embargo ejecutorio del 27/03/2024.

2.1. El monto de la sentencia del 02/06/2023 es de \$956.899,68 en concepto de honorarios regulados, que actualizado asciende a \$2.349.878,80, conforme el siguiente cálculo:

-Fecha inicial: 02/06/2023 (fecha de sentencia);

-Fecha final: 31/01/2025;

-Porcentaje de actualización:145,57%;según tasa activa Banco Nación.

2.2. La suma de la sentencia de trance y remate del 07/08/2023 es \$1.253.538,58, en concepto de honorarios regulados, Aportes Ley 6059 e IVA actualizada asciende al monto de \$2.829.054,45 en virtud del cálculo que se detalla a continuación:

-Fecha inicial: 07/08/2023 (fecha de sentencia);

-Fecha final: 31/01/2025;

-Porcentaje de actualización:125,69%;según tasa activa Banco Nación.

2.3. El monto de la sentencia del 27/03/2024 es de \$363.932,28, en concepto de planilla de actualización de honorarios, sumas que actualizadas ascienden a \$512.868,11, atento al siguiente cálculo:

-Fecha inicial: 27/03/2024 (fecha de sentencia);

-Fecha final: 31/01/2025;

-Porcentaje de actualización:40,92%;según tasa activa Banco Nación.

Por lo antedicho, el monto del proceso (art. 38 primera parte) asciende al monto total de \$5.691.801,36.Conforme a lo prescripto en los artículos 61, 68, 15 y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación de acuerdo al art. 38 primera parte en el 15% del monto asegurado, equivalente a la suma de \$853.770,20

Aplico el 33% a la referida base regulatoria actualizada, resultando la suma de \$281.744,16. Asimismo, corresponde adicionar a dicho monto el 55% (art. 14 Ley 5480) en virtud del doble carácter en el cual intervino el letrado peticionante, equivalente a la suma de \$154.959,28 sumando un total de \$436.703,44.

En virtud del cálculo efectuado, y atento a que el monto no alcanza la consulta escrita fijada por el Colegio de Abogado de Tucumán, actualmente en la suma de \$440.000, sin perjuicio de ello, y existiendo regulación de honorarios con anterioridad -conforme sentencia del 03/05/2023, donde ya se garantizó el piso mínimo al letrado peticionante, por ello, estimo pertinente regular honorarios por el trámite de ejecución de honorarios en la suma de \$436.703,44 Así lo considero.

Por ello,

RESUELVO

1-REGULAR HONORARIOS al letrado **Juan Pablo Andreozzi Carol**, por el trámite de ejecución de honorarios, en la suma de **\$436.703,44**, conforme lo considerado.

2- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3-COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

Actuación firmada en fecha 17/02/2025

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c2479fd0-ed41-11ef-8c9f-133de83c4029>